

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS



Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enenderá hecha la promulgación) el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
			Pts.
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» núm. 177 de 26 Junio)

Habiéndose padecido error de copia en la publicación del artículo 4.º del Real decreto de 24 de los corrientes, sobre tenencia ó posesión clandestina de hoja de lata, se reproduce á continuación debidamente rectificado:

«Art. 4.º Cada quince días renovarán los interesados sus declaraciones, expresando, además de las cantidades que al formularlas obren en su poder de las mencionadas mercancías, las que desde su anterior declaración hayan vendido, cedido, enajenado ó trasladado de localidad, detallando el nombre, apellido y domicilio del adquirente, la fecha de la enajenación y el lugar adonde haya sido trasladada la hoja de lata ó el estano, ó en su caso, la utilización que hayan tenido».
(«Gaceta» núm. 177 de 26 Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO
Aproposada del Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el apartado 5.º del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.
Vengo en autorizar al Delegado de Hacienda de Murcia para la celebración de un concurso de arriendo de locales en que instalar las oficinas de la Delegación de Hacienda de aquella provincia, debiendo cumplirse los preceptos contenidos en el artículo 53 de la ley citada, y consiguiendo el plazo mínimo y demás condiciones que determina el artículo 48 de la misma.
Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil novecientos diez y ocho.—ALFONSO.— El Ministro,

de Hacienda, **Augusto González Besada.**
(«Gaceta» núm. 177 de 26 Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado el Real decreto de 2 de Mayo último, para dar especial cumplimiento, en los servicios docentes, á los preceptos generales de amortización, determinados por la ley de 2 de Marzo de 1917, es necesario, para aplicarlos ordenadamente, que para cada uno de aquellos servicios se dicten las instrucciones que requiera la especialidad de su organización y las conveniencias de una buena administración de la enseñanza; y al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se establezcan las siguientes reglas, en cuanto se refiere á las Escuelas de Veterinaria:

1.ª En el número total de 45 Cátedras que integran el vigente plan de enseñanza veterinaria, 30 dotadas con Profesores titulares y 15 por acumulación y que se hallan comprendidas en el presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, en el capítulo 11, artículo 1.º, deberán ser amortizadas 10 Cátedras (dos por cada Escuela de Veterinaria)

2.ª Para llegar á determinar la aplicación de estas amortizaciones se observará lo siguiente:

A) Se amortizarán en las Escuelas de Veterinaria las dotaciones correspondientes á la enseñanza de las asignaturas de Física, Química é Historia Natural que los alumnos deberán cursar en lo sucesivo en las Facultades de Ciencias, justificando con el certificado correspondiente, al pretender cursar las restantes asignaturas de la carrera en las Escuelas de Veterinaria, que han obtenido la aprobación de aquéllas.

B) En cumplimiento del anterior precepto que será desde luego acordada la amortización de una Cátedra acumulada en cada Escuela, y los Catedráticos numerarios que expliquen la Cátedra de Física con Microscopia y Química con Toxicología ó la de Historia Natural, se encargarán de la Cátedra formada por las asignaturas de Parasitología, Bacteriología, Preparación de sueros y vacunas, con elementos de agricultura aplicada.

C) A medida que se vayan produciendo vacantes en las Cátedras de Fisiología é Higiene, se acumularán á la de Zootecnia y Morfolo-

gia, y si fuera ésta la que vacase, se acumulará á la de Fisiología é Higiene, amortizándose con ello otra Cátedra.

D) La remuneración que se conceda á los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Veterinaria por el desempeño de esta última acumulación, será siempre la de 1.750 pesetas, asignación que corresponde á la mitad del haber que como sueldo de entrada está asignado á la última categoría del escalafón general de Catedráticos de las Escuelas de Veterinaria del Reino.

E) El reconocimiento de la remuneración á que se refiere el párrafo anterior, deberá ser otorgado por medio de Real orden para cada caso concreto, sin cuyo requisito no podrán acreditarse haberes en nómina al interesado.

F) Cuando se anuncie en lo sucesivo, la provisión de una Cátedra vacante por cualquiera de los turnos establecidos en las disposiciones vigentes, y á cuyo titular hubiese sido acumulada otra enseñanza, deberá hacerse constar, para todos los efectos legales, el título de la Cátedra y la designación de su acumulada.

3.ª Cuando se produzca una vacante en cualquiera de las Cátedras de Fisiología é Higiene, ó la de Morfología y Zootecnia, serán corrridas las escalas, otorgándose los ascensos reglamentarios y dejando la vacante en la última categoría, á la cual será aplicada la amortización.

4.ª Antes de acordar la supresión de una Cátedra vacante de Fisiología é Higiene ó de Morfología y Zootecnia, que hayan deser amortizadas, en cualquiera de las Escuelas de provincias, deberán acordarse su provisión en concurso previo de traslado. Si el concurso resultare desierto, la amortización de la vacante será acordada desde luego y si fuese cubierto aquel turno especial, se amortizará la nueva vacante producida en la misma asignatura.

5.ª Si en la rotación establecida para la provisión de vacante, la de Fisiología é Higiene ó las de Morfología y Zootecnia, correspondiesen también al turno de traslado, se anunciará concurso y se llevará la amortización á sus resultados.

6.ª Las plazas de Auxiliares de los servicios de la enseñanza de Veterinaria quedan exceptuadas de la amortización, y al efecto deberá disponerse por la Subsecretaría de este Ministerio que se instruya el expediente necesario en la forma prevenida por el Real decreto de 3 de Marzo de 1917 y ley del 2 del mismo mes y año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1918.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 176 de 25 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Autorizada esa Dirección general por el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Julio de 1912 para adquirir el material pedagógico y el mobiliaje escolar con destino á las Escuelas nacionales de primera enseñanza; teniendo en cuenta que aun cuando el importe del mobiliaje escolar que por ahora ha de adquirirse con cargo á la suma consignada al efecto en el capítulo 24 artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente, no ha de exceder de la cantidad de 25.000 pesetas, conviene no obstante, que su adquisición se haga en forma que permita aquilatar la bondad y el coste del mismo y que estimule la industria nacional dedicada á su fabricación:

Considerando que el Museo Pedagógico Nacional emitió en 23 de Abril de 1913 un luminoso informe, recomendando como más conveniente para las Escuelas las mesas bancos bipersonales modelo de dicho Museo, por ser, entre otras, el que reúne mejores condiciones higiénicas y pedagógicas.

Vistos el informe de la Comisión Asesora del Material, proponiendo las bases á que puede sujetarse la adquisición del mobiliaje escolar y lo dispuesto en el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas ó concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas en su importe total, autorizando en tales casos que se ejecuten por Administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se convoque á los constructores nacionales de mobiliaje escolar para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la «Gaceta», presenten en este Ministerio, Sección de primera enseñanza, los modelos de mesa-banco bipersonal, que han de sujetarse al cuadro de medidas y á la forma del modelo del Museo Pedagógico Nacional, recomendando en el citado informe, á cuyo fin se facilitará á cuantos lo soliciten, el folleto en que se insertan el citado informe y la fotografía del modelo.

2.º Las mesas-bancos se construirán de madera de haya y estarán barnizada, y deberán tener dos

tinteros de porcelana con armadura de latón.

3.º A la presentación de los modelos se deberá acompañar una instancia, á la que se unirá, en un sobre cerrado, nota de precios por unidad y por grupos de 100, de 500 ó de la totalidad que se construyan, acompañando también á la instancia un croquis del sistema de ensambladura empleada en el tablero, pupitre y pies de la mesa, que deberá construirse de modo que tenga la solidez necesaria y se evite el contraerse ó dilatarse por los cambios de temperatura.

4.º El número de mesas bancos que han de construirse no será nunca mayor del que alcance en su total importe la suma de 25.000 pesetas.

5.º Dos terceras partes del número de las mesas deberán ser de los tipos de nueve y once años señalados en el citado cuadro de medidas y las demás de los tipos restantes.

6.º Al precio ó valor de cada mesa se incluirá el de su embalaje, y comprometiéndose la casa constructora á poner franco de porte en la estación de ferrocarril más próxima al pueblo en que radica la Escuela el número de mesas que se le adjudique, que no será nunca mayor de 20, á cuyo efecto se facilitará por la Dirección general los datos necesarios para el envío de las mismas á los puntos de su destino.

7.º La casa constructora que se encargue de este servicio se obligará á cumplirlo en el plazo de dos meses, á contar desde el en que se publique en la «Gaceta» la resolución de este concurso.

8.º El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas bancos, dejando de cuenta del constructor las que no esten ajustadas al modelo elegido y no reúnan las condiciones de solidez y bondad necesaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1918.—Aiba. —Señor Director general de Primera enseñanza.

Gaceta» núm. 175 de 24 de Junio.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Honolulu, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Ramón Ponigliat, de 60 años, divorciado, hijo de Manuel Ponigliat.

Antonio López, de 50 años, casado, hijo de Ramón López y de Vicenta Morales.

Aña María Expósito, de treinta y cinco años, casada.

José Miguel Santos, soltero, natural de Ela de Guam.

Madrid 22 de Mayo de 1918.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.298.

COMISION PROVINCIAL

DE MURCIA

Anuncio.

Debiendo abandonar esta Diputación provincial el edificio que ac-

tualmente ocupa y necesitando adquirir en arrendamiento otro situado en esta ciudad de Murcia, en el que pueda instalarse convenientemente con sus oficinas, dependencias y anexos, dando cumplimiento á lo dispuesto en el art. 40 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se abre un concurso por término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», para que dentro del mismo, los dueños ó poseedores de inmuebles que á ello aspiren, puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de la expresada Corporación, ajustándose al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha oficina y habrá de regir para la adjudicación del contrato. Murcia 26 de Junio de 1918.

El Gobernador,

César de Medina.

Número 1.290.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Caminos vecinales.

Don César de Medina y Bocos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de esta propia fecha, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo acerca de la declaración de utilidad pública del camino vecinal de San Javier al de Pacheco á los Alcázares pasando por la Roda, cuya petición ha sido hecha por el Ayuntamiento de San Javier.

Lo que se inserta en este periódico oficial señalando el plazo de quince días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, á fin de que á tenor de lo prevenido en el punto 1.º del art. 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911, puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas ante este Gobierno y ante la Alcaldía de San Javier. Murcia 25 de Junio de 1918.

El Gobernador,

César de Medina.

Número 1.297.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Laboratorio.—Circular.

Como complemento á la Circular de esta Jefatura de Distrito de 4.º de Abril del corriente año, y en cumplimiento de la Real orden de 5 de Mayo de 1917, á partir de esta fecha, se practicarán en este Laboratorio los trabajos necesarios para la determinación cualitativa y cuantitativa de minerales, y podrán solicitarse, además de los comprendidos en los apartados a) y b) indicados en aquella circular, los correspondientes al apartado c), ó sea los pedidos: Por particulares, para ensayos de trozos de mineral procedentes de criadero que no estén en explotación. Estos serán gratuitos, y en tal caso, deberá justificarse la procedencia de las muestras.

Para los ensayos gratuitos se exigirán las siguientes condiciones:

a) Que los ensayos no tengan objeto mercantil, es decir, que no estén destinados á transacciones mercantiles de compra-venta.

b) Que las substancias cuyo ensayo se solicite, sean de aplicación á la industria.

A fin de comprobar que el ensayo que se solicita llena los requisitos anteriores, el Director del Labora-

torio podrá pedir al interesado los datos que crea necesarios.

c) Que las muestras no estén pulverizadas.

Los ensayos ó análisis se solicitarán del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito minero, en una instancia redactada en la forma que se expresa á continuación, y extendida en un pliego sellado con póliza de 11.ª clase. Esta instancia será entregada con las muestras correspondientes, en cantidad de 1 á 5 kilogramos, en la Jefatura de minas.

Los mineros de las provincias donde no existan Laboratorios oficiales, podrán solicitar sus ensayos en los que encuentren más próximos, ó convenientes á sus intereses; y si solicitaran ensayos gratuitos deberán justificar el fundamento de la solicitud, con un certificado del Jefe del Distrito correspondiente, que acredite la procedencia de la muestra presentada.

Del resultado de los ensayos se dará cuenta en una relación autorizada con la firma del Ingeniero que hizo el trabajo y el V.º B.º del Jefe del Distrito. Solo se extenderá certificado cuando lo solicite el interesado, que ha de abonar el importe del timbre correspondiente.

Murcia 1.º de Junio de 1918.—El Ingeniero Jefe, José Carbonell.

Modelo de instancia para ensayos gratuitos.

(Póliza de 11.ª clase.)

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito minero de... D... vecino de..., domiciliado en..., con cédula personal núm... clase..., expedida en..., que exhibe y recoge, á V. S. expone:

Que acogiéndose á los beneficios de los Laboratorios provinciales, en favor de los mineros españoles, tiene el honor de acompañar... muestra de..., recogida en el término de..., provincia de..., en criadero sin explotar para que en el Laboratorio de su digna dirección se practique, en la referida muestra, el ensayo por... y se le dé cuenta de los resultados obtenidos.

Gracia que espera obtener de V. S. cuya vida Dios guarde muchos años.

Cuarta sección.

Número 1.293.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE MURCIA

Anuncio.

El día 1.º del mes de Julio próximo y á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Cuartel de la Guardia civil de esta capital, la subasta de las escopetas ocupadas por infracción á la ley de Caza.

Murcia 26 de Junio de 1918.—El Teniente Coronel primer Jefe, P. A., Juan Agudo Rueda.

Número 1.287.

Requisitoria.

González Martínez Pedro, hijo de Pedro y de Encarnación, natural de Pliego (Murcia), nacido en 31 de Agosto de 1895, perteneciente al remplazo de 1916, procesado por faltar á incorporación, comparecerá en el término de treinta días, ante el primer Teniente del Regimiento Infantería Sevilla núm. 33 D. Juan Cano Diaz, residente en esta Plaza,

bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cartagena 24 de Junio de 1918.—El primer Teniente Juez instructor, Juan Cano.

Número 1.286.

REQUISITORIA

Sánchez Lorente Jerónimo, hijo de Jerónimo y de Isabel, natural de Javalí Viejo (Murcia), de señas desconocidas, procesado por haber faltado á la concentración dispuesta por R. O. C. de 15 de Diciembre de 1917 (D. O. 283), comparecerá en el término de sesenta días ante el primer Teniente Juez instructor del Batallón de Cazadores Tarifa número cinco, D. Antonio Luque Romeu; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Larache 16 de Junio de 1918.—El primer Teniente Juez instructor, Antonio Luque.

Quinta sección.

Número 286.

Edicto.

Murcia de Murcia.—Zona 8.º Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, lo dictado la siguiente:

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á un de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ESPARRAGAL

- Antonio Vivancos, 3'85 pesetas
- Antonio Bernabé, 6'81
- Antonio Almansa, 7'70
- Antonio García, 3'85
- Antonio Rodenas, 4'74
- Antonio Martínez, 4'62
- Antonio García Salmerón, 12'15
- Antonio García Flores, 6'64
- Antonio Gomarit, 4'61
- Antonio Ferrer, 2'08
- Antonio Vivancos, 4'74
- Antonio Nicolás, 7'44
- Antonio Olivares, 9'66
- Francisco Oliva, 2'67

Francisco Lorca, 7'70.
 Francisco Carrasco, 7'70.
 Francisco Gálvez, 4'27.
 Francisco Brocal, 3'62.
 Francisco Cánovas, 2'97.
 Francisco Escolar, 6'99.
 Francisco Garrigós, 16'01.
 Francisco Parraga Soto, 3'77.
 Fulgencio Alemán, 5'39.
 Francisco Sánchez Díaz, 4'44.
 Francisco Sánchez, 13'34.
 Francisco Pérez, 4'21.
 Fulgencio Martínez, 3'26.
 Ginés Vivancos, 2'07.
 Juan Hernández, 15'77.
 José Armero, 1'96.
 Juan Caravaca, 4'44.
 Juan García, 3'96.
 Juan Oliva, 1'84.
 Joaquín Lorca, 1'66.
 José Martínez, 3'09.
 José Vivancos, 19'56.
 José García, 2'97.
 José Caravaca, 8.
 José Bernal, 11'92.
 Juan Antonio Martínez, 1'78.
 Juan Belmonte, 2'61.
 José Rubio, 3'56.
 José Abellán, 12'45.
 Juan García, 3'32.
 José Ruiz, 5'04.
 José Palazón, 3'26.
 José Alarcón, 4'15.
 Julián Gómez, 3'09.
 Julián Pallares, 2'66.
 José García, 7'70.
 Julián Vivancos, 3'56.
 Lorenzo Vivancos, 1'84.
 Manuel Pina, 4'74.
 Manuel Pardo, 2'37.
 Manuel Abellán, 12'15.
 Manuel Jiménez, 2'07.
 María de los Angeles, 2'97.
 Miguel Marín, 12'79.
 María González, 1'78.
 Manuel Nicolás, 4'74.
 Patricio Cano, 2'37.
 Patricio García, 2'96.
 Pedro Peñalver y José Gil, 2'13.
 Pedro Pérez, 1'84.
 Pedro Espín, 8'30.
 Teresa Flores, 1'84.

JAVALI-NUEVO

Antonio López, 3'26 pesetas.
 Antonio Pérez, 2'55.
 Antonio Marín, 2'37.
 Antonio Cárceles, 3'14.
 Antonio Sánchez, 1'84.
 Antonio Oñate, 2'19.
 Antonio Martínez, 3'26.
 Bartolomé González, 1'66.
 Diego Oñate, 2'25.
 Diego Vivo, 7'94.
 Esteban Sánchez, 4'45.
 Francisco Ferrer, 4'74.
 Fernando Beltrán, 2'97.
 Francisco Almagro, 2'67.
 Francisco Cascales, 3'68.
 Francisco Oñate, 2'67.
 Francisco Velázquez, 2'37.
 Francisco González, 5'93.
 Ignacio Sáez, 8'24.
 José Marín, 1'78.
 José Bermúdez, 3'56.
 José López, 8'77.
 José González, 3'85.
 José Marín, 1'60.
 José Vicente, 1'90.
 José Barqueros, 3'14.
 José Cascales, 1'96.
 Juan del Cerro, 2'37.
 Juan Pérez, 2'67.
 José Vicente, 1'90.
 Juan Marín, 8'26.
 José Vera, 4'32.
 José Cárceles, 3'44.
 José Martínez, 3'26.
 José Jesús Bermúdez, 1'66.
 Juan González, 2'37.
 Mateo García, 1'96.
 Mariano Fernández, 2'25.
 María Pagan, 8'88.
 María Vivo, 1'66.
 Manuel González López, 2'37.
 Pedro del Cerro, Cascales, 2'02.
 Salvador Marín, 9'48.
 Salvador Pérez, 8'12.
 Sebastián González López, 2'97.

Silvestre Enrique, 2'37.
 Salvador Vivo Hernández, 5'63.
 Salvador Vicente Bermúdez, 3'38.
 Viuda de Francisco López, 8'88.
JAVALI-VIEJO
 Antonio Cerdán, 2'97 pesetas.
 Antonio Sánchez O mos, 2'37.
 Andrés Peñalver Hernández, 2'07.
 Antonio Hellín, 16'60.
 Antonio Martín Cerezo, 1'96.
 Antonio Fernández, 9'60.
 Andrés Vázquez Ruiz, 1'66.
 Bárbara Hernández García, 4'74.
 Bartolomé Reyes, 3'14.
 Francisco Hellín, 5'04.
 José Martínez Pérez, 14'05.
 José Vázquez, 1'54.
 José Baeza, 4'44.
 Juan Pérez, 2'25.
 José Fernández, 1'66.
 José Hellín, 1'96.
 José Hellín Hernández, 1'66.
 Juan Alarcón, 1'66.
 José Carmona, 2'73.
 Manuel Sánchez, 3'32.
 Miguel Romero, 3'72.
 Manuel Sánchez, 20'03.
 Simón Vázquez, 2'67.
 Mariano Gómez, 2'25.
 Salvador Serrano, 1'96.
 Tomás González, 2'49.
 Vda. de Francisco Sánchez, 2'29.
 Vda. de Mariano Sánchez, 3'08.
 Francisco Serrano, 2'97.
 Francisco Hernández, 2'25.
 Francisco Serrano, 3'08.
 Francisco Baeza, 2'55.
 Francisco Ballesta, 9'54.
 Francisco Nicolás Martínez, 2'73.
 Francisco Lasheras, 8'59.
 Ginesa Navarro, 7'82.
 José Vázquez, 3'38.
 José Hernández Gil, 3'73.
 José Hernández García, 8'59.
 José Pérez, 2'43.
 José Oliva, 2'43.
 Juan Pérez, 5'92.
 Juan Hernández, 3'44.
 Hros. de José Guillén, 8.

LA RAYA

Antonio Pujante, 2'67 pesetas.
 Antonio Hernández, 3'56.
 Antonio Pujante Romero, 1'90.
 Carmen Gil, 2'49.
 Cristóbal Tomás Pina, 1'78.
 Demingo García, 1'66.
 Francisco Sánchez, 2'08.
 Francisco Pellicer, 2'14.
 Francisco Hernández, 1'63.
 José Espinosa, 4'45.
 José Gallardo, 3'85.
 El mismo, 1'60.
 Francisco Hernández, 6'63.
 Francisco Manzano, 2'14.
 José García, 1'60 pesetas.
 Juan Montoya, 4'76.
 José Avilés, 4'15.
 Mateo García, 2'37.
 Miguel Viguera, 5'51.
 Pedro Zamora, 2'25.
 Salvador López, 1'60.
RINCON DE SECAS
 Andrés Salas, 3'44 pesetas.
 Antonio Campillo, 6'23.
 Andrés Orenes, 2'19.
 Antonio Hernández, 5'04.
 Antonio Belmonte, 2'13.
 Bartolomé Solano, 6'22.
 Dolores Hernández, 13'04.
 Francisco Marín, 13'63.
 Francisco Castillo, 5'69.
 Francisco López, 3'85.
 José Gambín, 17'19.
 José Ferrer, 3'62.
 José García, 7'76.
 Josefa Cano, 1'54.
 Josefa Moreno, 5'10.
 Juan García, 3'62.
 Juan López, 3'56.
 Juan Martínez, 6'23.
 Joaquín Orenes, 1'78.
 Juan Gambín, 1'78.
 Joaquín Fernández, 16'31.
 Joaquín López, 5'92.
 Juan Rubio, 5'04.
 Juan Campillo, 3'56.

Juan José Mirete, 3'97.
 Luis López, 2'13.
 Luciano Moreno, 3'56.
 Pedro Martínez, 8'59.
 Pedro Marín, 7'91.
 Ramón Rodríguez, 3'26.
 Simón Marín, 4'15.
 Francisco José Hernández, 6'52.
 Francisco Hernández, 2'13.
 Francisco Castillo, 1'90.
 Gerónimo López, 4'74.
 Juan Gambín, 8'59.
 Juan Moreno, 9'79.
 Francisco Hernández, 2'97.
 Juan Escusa, 9'18.
 Juan Ortuño, 3'91.
 Juan Gambín, 3'67.
 José Hernández, 3'97.
 Joaquín Belmonte, 6'42.
 Juan José López, 7'70.
 José Hernández, 4'01.
 José García, 3'56.
 Joaquín Gambín, 1'54.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
 Murcia 11 de Marzo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.—
 Término municipal de Murcia.
 —Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1917

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.
 Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ESPARRAGAL

María Belmonte, 2'50 pesetas.
 Antonio Cuenca, 4'17.
 José Cano, 1'50.
 Silvestre Fernández, 1'50.
 Enrique Olivares, 2'72.
 Joaquín Plaza, 1'50.
 Manuel Paredes, 1'89.
 Francisco Sánchez, 1'50.

José Vivancos, 2'50.
 El mismo, 2'50.
 José Villanueva, 1'50.

JAVALI-VIEJO

Blas Almagro, 1'67 pesetas.
 Pedro Baeza, 2'11.
 María Ballester, 1'67.
 Gerónimo Castaño, 1'67.
 Juan Fernández, 1'50.
 José García, 1'67.
 José Gil, 1'50.
 Ginés Serrano, 1'67.
 Juan Gómez, 1'67.
 Francisco Hellín, 1'67.
 Juan M. Hellín, 2'50.
 Mariano Nicolás, 1'67.

JAVALI NUEVO

Micaela Bermúdez, 1'67 pesetas.
 Dolores Ferrer, 2'50.
 Francisco Máximo, 1'50.
 José Mira, 1'50.
 José Marín, 1'67.
 José Hernández, 1'50.
 Ginés Pérez, 1'67.
 Josefa Pérez, 1'67.
 Isidro Rubio, 1'50.
 Francisco Velázquez, 1'50.
 Ana Vicente, 1'50.
 Tomás Pérez, 2'67.
 Ginés Velázquez, 1'67.

LA RAYA

Juan Castillo, 3'34 pesetas.
 Josefa García, 1'50.
 Herederos de María Martínez, 1'67.
 Francisco Hernández, 3'33.
 Encarnación Hernández, 1'84.
 Francisco Hernández, 2'13.
 Catalina Hernández, 1'50.
 Milagros Hernández, 2'50.
 Diego Marín, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
 Murcia 11 de Marzo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 640.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.—
 Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre 1916

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá

inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

TOLEDO

Hros. de María Carvera, 3'49 pesetas.

MADRID

Tomás Bryan, 2'74 pesetas. Duque Montezuma, 8'84. Alberto Laraig, 15'91. Pedro Alonso Ruiz, 1'56. Juan Moreno, 9'84.

SEVILLA

Marqués de Moscoso, 12'80 pesetas.

VELEZ BLANCO

Salvador Martínez, 8'29.

CUEVAS

María de la O. Flores, 15'28 pesetas.

Silvestre Jodar, 2'05. Francisco Soler, 87'37.

GRANADA

Vicente López, 1'78 pesetas. Josefa Méndez, 2'33. Hros. de Francisco Herrera, 31'75.

GIJONA

José Victoria, 4'12 pesetas.

HUERCAL

María Josefa Divan, 7'48 pesetas

CAROLINA

Bias López, 4'04 pesetas.

V. MULERO

Andrés Mario, 1'58 pesetas. José Carlos Hernández, 2'67. Juan Cano, 19'40. Beñito Flores, 3'02. Ana Juárez, 26'73. Santiago Martínez, 2'74. Felipe Navarro, 4'53.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 11 de Marzo de 1918.—El Agente, Ginés Caravajal.

Sexta sección.

Número 1.295.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALHAMA DE MURCIA

Este Ayuntamiento en sesión de 20 del actual, acordó declarar desierto el concurso anunciado en el Boletín Oficial núm. 112, correspondiente al día 13 de Mayo próximo, para proveer en propiedad la plaza de Veterinario titular, y á su vez inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, dotada con 365 pesetas anuales por ambos aspectos y funciones inherentes, mediante á no haberla solicitado en aquel concurso aspirante alguno, disponiendo que se anuncie de nuevo, por plazo abierto y sin tiempo determinado, para cubrirla en el primero que la pretenda con los requisitos legales prevenidos.

Alhama de Murcia 25 de Junio de 1918.—Pedro Romero.

Número 1.296.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Terminado el apéndice fiscal de edificios y solares de esta ciudad y su término municipal para la formación del repartimiento de su clase y en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los interesados puedan examinarlo, y aducir las razones que á su derecho convenga.

Cartagena 24 de Junio de 1918.—Alfonso A. Carrion.

Número 1.289.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARAVACA

Edicto.

Don Felipe Martínez Iglesias y Mata, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que habiéndose terminado los apéndices al amillaramiento por riqueza rústica y pecuaria de este término, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días para que los interesados puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Caravaca 24 de Junio de 1918.—Felipe Martínez Iglesias.

Número 1.288.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PACHECO

Don José Olmo Ruiz, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término, el cual ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial en el próximo año 1919, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, dentro de cuyo plazo, podrá ser examinado por los contribuyentes y formular cuantas reclamaciones á su derecho conduzcan.

Pacheco 25 de Junio de 1918.—José Olmos.

Octava sección.

Número 1.285.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

Aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal.

Don Francisco García Sánchez, D. Camilo Jaime Arrabal, D. Faustino Arcas Quirós y D. Juan Hernández Fernández, solicitan el cargo vacante de Juez municipal de Aguilas.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial, á fin de que los que tengan que formular alguna reclamación contra dichos aspirantes, presenten sus escritos, en papel de dos pesetas en esta Secretaría de gobierno,

dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio.

Albacete 24 de Junio de 1918.—El Secretario de gobierno, Alejandro Bustamante.

Número 1.269.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CIEZA

Cédula de citación.

El Sr. D. José María García Amorós, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye sobre hurto de trigo por denuncia de Teodoro Palazón Ortiz, ha acordado cite á Pascual Candel Marin, vecino de Ricote, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á recibirle declaración en dicho sumario; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar, cuyo individuo es vecino de Ricote y en la actualidad se ignora su paradero.

Cieza diez y nueve de Junio de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Domingo García Marin.

Número 1.245.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Edicto.

García Ramón, domiciliado últimamente en Madrid (Palace Hotel), comparecerá dentro del término de diez días, ante dicho Juzgado, al objeto de prestar cierta declaración en el sumario instruido con el núm. 80 del año 1918, por el delito de infidelidad en la custodia de documentos. Murcia 18 de Junio de 1918.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 1.266.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Ramón Blas, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá ante este Juzgado de instrucción, Secretaría de Don Pedro Alvarez-Castellanos Rael, á fin de prestar declaración como testigo en el sumario que se instruye con el número 320 de 1914, sobre delito contra la salud pública.

Cartagena 19 de Junio de 1918.—El Juez de instrucción, Juan F. Loaysa.—El Secretario, Pedro Alvarez-Castellanos.

Número 1.294.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE JETAFFE

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Sebastián Moya Fernández, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, hijo de Francisco y Rosario, natural de Mula (Murcia) y vecino Vicalvaro, para que en el término de diez días contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Murcia, comparezca en este Juzgado á fin de que ingrese en la Cárcel, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento

Criminal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la Cárcel de este partido; pues así se ha acordado en el sumario que se instruye con el número 19 del año 1918 contra repetido procesado por hurto.

Dada en Getafe á veintiseis de Abril de mil novecientos diez y ocho.

Anuncios

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias á la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente, lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1885

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para sus ministros de todas clases, la ejecución de servicios, y presentación del recibo que justifique el pago de inscripción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.